

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La necesidad de esta Ordenanza surge ante la inestabilidad del sistema actual de recaudación a través de las planillas de energía eléctrica. Inicialmente, CNEL EP notificó la terminación unilateral del convenio interinstitucional con el GAD Municipal de Valencia el 29 de septiembre de 2025. Si bien dicha entidad dejó sin efecto la terminación el 7 de octubre de 2025, esta continuidad del cobro se ha definido como una medida estrictamente temporal para evitar afectaciones financieras inmediatas.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (prohibición de indexar la TRB a la factura del servicio eléctrico), en los artículos 7, 8 y 36 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (consentimiento, bases de licitud y restricciones a la transferencia/comunicación de datos personales) y en el artículo 226 de la Constitución (principio de legalidad y competencia de la administración pública), por lo que se advierten nuevas directrices sectoriales y exigencias de cumplimiento normativo que requieren la adecuación del marco de cooperación vigente. En este contexto, determinadas cláusulas y prácticas del convenio resultan no alineadas con las directrices actuales sobre protección de datos personales y la separación operativa de la TRB respecto de la facturación del servicio eléctrico; en consecuencia, corresponde ajustar el instrumento y ordenar el cierre conforme a dichas directrices y a la normativa aplicable.

Nuestra Ordenanza que se encuentra vigente en la actualidad, y que por el paso del tiempo y las reformas que se han establecido en algunos cuerpos normativos, como la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la ordenanza no sólo que se encuentra desactualizada, sino, es contraria a la normativa que ha sido señalada en forma precedente.

El GAD Municipal de Valencia tiene la competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental, según el artículo 264 de la Constitución y el artículo 55 del COOTAD. Asimismo, la Constitución garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, lo que obliga a la administración a asegurar un servicio de aseo eficiente y continuo.

El COOTAD, en sus artículos 566 y 568, otorga la facultad legislativa al Concejo Municipal para aplicar tasas retributivas por servicios específicos, como la recolección de basura, cuya iniciativa es privativa del Alcalde, y que al vincular la tasa al pago del impuesto predial o la obtención de certificados municipales, se asegura un flujo de recursos constante para cubrir los costos de barrido, transporte y disposición final técnica de los desechos.

Esta ordenanza no es solo una respuesta a las exigencias normativas nacionales sobre protección de datos y servicios eléctricos, sino un paso estratégico hacia la modernización y soberanía financiera del cantón Valencia, asegurando que el servicio de aseo público no se detenga por decisiones administrativas externas.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibídem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;
- Que,** el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, y e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";
- Que,** el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";
- Que,** el artículo 166 del COOTAD indica que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por

acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto;

- Que,** el artículo 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;
- Que,** el artículo 186 del COOTAD especifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;
- Que,** el artículo 225 del COOTAD estipula que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán entre otros en tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados";
- Que,** el artículo 566 del COOTAD determina que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con 12 el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

- Que,** el artículo 568 del COOTAD contempla que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;
- Que,** el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;
- Que,** el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;
- Que,** el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;
- Que,** el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;
- Que,** el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;
- Que,** el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;
- Que,** el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;
- Que,** el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;
- Que,** el Concejo Municipal de Valencia aprobó la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Valencia, en dos sesiones distintas los días 10 y 31 de marzo de 2014 y sancionada por el Ejecutivo el día 04 de abril de 2014;

- Que,** el Concejo Municipal de Valencia aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos en el cantón Valencia en dos sesiones distintas los días 06 y 08 de febrero de 2024 y promulgada el día 14 de febrero de 2024;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: "(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...);
- Que,** la Corte Constitucional en Sentencia No. 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. "(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...);
- Que,** con fecha 29 septiembre de 2025, mediante Oficio No. CNEL-GLR-ADM-2025-0723-O, suscrito por el Administrador de Unidad de Negocio Guayas/ Los Ríos, Encargado, dirigido a la Alcaldía de Valencia, con el ASUNTO: Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional teniendo como antecedente que la Ministra de Energía y Minas (S) con fecha 27 de agosto de 2025 "dispuso que las empresas distribuidoras no divulguen a los GAD información del sector eléctrico y que únicamente se transfiera el valor

efectivamente recaudado por TRB, en consideración a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales"; por lo que se notifica al GAD Valencia la terminación unilateral por transgredir lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales respecto de la prohibición de tratamiento de datos sin consentimiento de los titulares;

Que, frente a las necesidades de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la recolección de basura y aseo público, ocasionadas por la abrupta terminación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre el GAD Valencia y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es necesario implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA

Art. 1.- Cámbiese el Capítulo IV "DE LAS TASAS Y COBROS"; por el siguiente:

**CAPITULO IV
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS TASAS**

Art. 2.- Modifíquese el texto del artículo 50, por el siguiente:

Base Imponible. - La base imponible para la determinación de la cuantía de la tasa la constituye la unidad predial catastrada o su categorización.

Art. 3.- Modifíquese el texto del artículo 51 por el siguiente:

Tasas. - Se fijará la tasa por el servicio de aseo y recolección de desechos sólidos de forma mensual, en función del avalúo predial, establecido de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO SECTOR URBANO

RANGO	AVALÚOS DESDE	AVALÚOS HASTA	TASA BASURA MENSUAL
1	0,00	20.000,00	\$1,00
2	20.001,00	40.000,00	\$2,00
3	40.001,00	60.000,00	\$2,50
4	60.001,00	100.000,00	\$3,00
5	100.001,00	300.000,00	\$5,00
6	300.001,00	EN ADELANTE	\$20,00

RANGO SECTOR RURAL

RANGO	AVALÚOS DESDE	AVALÚOS HASTA	TASA BASURA MENSUAL
1	0,00	20.000,00	\$1,00
2	20.001,00	40.000,00	\$1,50
3	40.001,00	60.000,00	\$2,00
4	60.001,00	100.000,00	\$3,00
5	100.001,00	300.000,00	\$5,00
6	300.001,00	EN ADELANTE	\$20,00

Art. 4.- A continuación del artículo 51 incorpórese los siguientes artículos:

Art. 52.- Determinación de Oficio. - La Coordinación de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de TICs, realizará permanentemente el cruce y la actualización de información de la base de datos del catastro de contribuyentes por el pago de la tasa de recolección de desechos sólidos.

CAPÍTULO V

EMISIÓN Y FORMA DE PAGO

Art. 53.- Emisión Trimestral. - La obligación tributaria es de carácter trimestral. La Dirección Financiera dispondrá a la Unidad de Rentas la emisión de títulos de crédito por concepto de tasa de recolección de desechos sólidos, previo informe de la Coordinación de Gestión Ambiental, informe que deberá ser entregado los primeros cinco días del trimestre.

Cada título contendrá la identificación del predio, clave catastral, el nombre del sujeto pasivo, el avalúo total de predio, el trimestre correspondiente y el valor de la tarifa.

Art. 54.- Mecanismos de Recaudación. - El cobro de la tasa se efectuará mediante:

1. Pago directo en ventanillas de recaudación municipal.
2. Pago a través de la red bancaria.

CAPÍTULO VI

COACTIVA Y CONTROL

Art. 55.- Intereses y Multas. - Los valores no cancelados dentro del trimestre de emisión generarán intereses por mora desde la emisión del siguiente trimestre, calculados según la tasa de interés legal vigente publicada por el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el Código Tributario.

Art. 56.- Jurisdicción Coactiva. - Vencido el ejercicio fiscal (31 de diciembre del año en curso), la Tesorería Municipal consolidará la cartera vencida e imprimirá los correspondientes títulos de crédito para el inicio del procedimiento coactivo.

Art. 57.- Certificado de Solvencia y Actualización de Clientes. - Para la realización de cualquier trámite administrativo en el GAD Municipal de Valencia, será indispensable presentar certificado de solvencia. Corresponde a cada Dirección, Coordinación o

Unidad del GAD Municipal del cantón Valencia actualizar la información de clientes cuando se requiera servicios o trámites administrativos.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECLAMOS

Art. 58.- Reclamos Administrativos. – Cuando el sujeto pasivo considere que el valor de la tasa emitida es erróneo, deberá presentar su reclamo ante la Dirección de Gestión Financiera mediante el formulario correspondiente.

La Dirección Financiera para dar atención al reclamo presentado deberá solicitar informe a la Coordinación de Gestión Ambiental y de ser el caso a la Unidad de Avalúos y Catastros.

En caso de que se detecte error en la determinación, la Coordinación de Gestión Ambiental solicitará formalmente la anulación o baja de título de crédito, previo informe técnico adjuntando el soporte que justifique la modificación de la base imponible.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Unidad de Tecnología de la Información es responsable de la parametrización y garantizará la interoperabilidad entre los módulos vinculantes, a fin de que la información consolidada por la Coordinación de Gestión Ambiental, como Administradora del Catastro del Servicio de Recolección de Basura y Aseo Público, sirva de base para que la Unidad de Rentas realice la generación automática y correcta emisión de los títulos de crédito.

La Unidad de Tecnología Informática certificará la integridad y seguridad de la parametrización e interoperabilidad de los módulos vinculantes, asegurando que la parametrización cumpla con los requisitos del Código Tributario y lo atribuido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Los recursos recaudados por concepto de esta tasa ingresarán a una partida presupuestaria específica y serán destinados exclusivamente a financiar los costos operativos relacionados con la recolección de desechos sólidos.

TERCERA. - En todo aquello no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA) y el Código Orgánico del Ambiente, así como las demás normas que resulten aplicables conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CUARTA. - De conformidad con el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, toda referencia efectuada en la Ordenanza Para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Valencia a la “Unidad de Gestión Ambiental” se entenderá realizada a la “Coordinación de Gestión Ambiental”, en su calidad de dependencia competente dentro de la estructura orgánica institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dispóngase a Participación Ciudadana, a través de los mecanismos de participación ciudadana, diálogo y coordinación interinstitucional, promover participativamente la socialización o difusión de la tasa de recolección de basura y aseo público.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Coordinación de Relaciones Públicas realizar campañas de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, con la finalidad de concientizar a la ciudadanía sobre la implementación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público.

TERCERA. - En el transcurso de 6 meses la Coordinación de Gestión Ambiental deberá presentar un Proyecto de Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos y el cobro de la tasa de los desechos, debidamente con el catastro actualizado.

CUARTA. - La Unidad de Tecnologías de la Información (TIC) gestionará la adquisición e implementación de un módulo informático específico para la administración, liquidación y cobro de la tasa por el servicio de aseo y recolección de desechos sólidos, previo requerimiento debidamente motivado por parte de la Coordinación de Gestión Ambiental.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación del Ejecutivo del GADM Valencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta municipal y página web. Sin perjuicio de ello, la primera emisión de títulos bajo este nuevo esquema se realizará a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Lo certifico. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia,

en dos sesiones distintas, celebradas los días 09 de diciembre de 2025 y 05 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 05 de marzo de 2026.

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los 10 días del mes de marzo de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO.
- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 10 de marzo de 2026.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los 10 días del mes de marzo de 2026, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 10 de marzo de 2026.

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO